

Tesis: V-TASR-XII-II-1666

Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005

Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Sala Regional Hidalgo – México (Tlalnepantla)

Renta

SUBSIDIO ACREDITABLE.- SU CÁLCULO CORRESPONDE AL PATRÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 141-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE HASTA EL AÑO 1999 Y, POR LO TANTO, EL CONTRIBUYENTE NO PUEDE SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN CON BASE EN UN CÁLCULO POR ÉL EFECTUADO.-

En términos de lo dispuesto por el artículo 141-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas que sólo reciben ingresos por concepto de sueldos y salarios tienen derecho a un subsidio acreditable contra el impuesto que resulte a su cargo, cuyo cálculo en términos del antepenúltimo párrafo del citado precepto, corresponde en forma exclusiva al patrón quien tiene la obligación de comunicar el resultado al trabajador, con base en el cual este último podrá efectuar sus declaraciones fiscales. De lo anterior se sigue que si el trabajador pretende efectuar el cálculo del subsidio acreditable de motu proprio, con ello contraviene el dispositivo legal en cuestión, pues dicha norma fija un elemento para el cálculo de la contribución que, por lo tanto, es de aplicación estricta acorde con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Bajo estas consideraciones es improcedente la devolución solicitada por concepto de saldo a favor del impuesto sobre la renta que tiene como origen un subsidio acreditable calculado por el propio trabajador, pues esto último está vedado por imperativo legal, pues si bien, nuestra legislación fiscal consagra el principio de autodeterminación de los impuestos, ello no implica que todos los elementos que sirven para ello puedan también autodeterminarse por el sujeto pasivo de la relación tributaria, ya que en el caso del subsidio la ley otorga el monopolio para calcularlo al patrón y no permite que excepcionalmente pueda o deba ser calculado por el trabajador. (41)

PRECEDENTES

Juicio No. 4815/04-11-02-6.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 25 de enero de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Avelino Carmelo Toscano Toscano.- Secretario: Lic. Tulio Antonio Salanueva Brito.